



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 139/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE APIZACO, TLAXCALA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecisiete de junio de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Luz Vera Díaz, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Tlaxcala.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Certificación del Acta de la Trigésima Novena Sesión Ordinaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, celebrada el día treinta de mayo de dos mil diecinueve, en la que se aprobó entre otros puntos la elección de la Comisión Permanente, que fungirá durante el Segundo Período de Receso de sesiones del Primer año de ejercicio legal, recayendo la designación como Presidente para el período comprendido del treinta y uno de mayo al veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, en la ciudadana Diputada Luz Vera Díaz.</p> <p>b) Copia certificada del Decreto número 76, por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2019, de fecha quince de diciembre de dos mil dieciocho.</p> <p>c) Copia certificada del Acta de la Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Tercera Legislatura, correspondiente a su Primer año de Ejercicio Legal, celebrada el día veinticuatro de enero de dos mil diecinueve.</p> <p>d) Copia certificada del Decreto número 52, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, de fecha catorce de diciembre de dos mil ocho.</p> <p>e) Copia certificada del Decreto número 72, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil tres.</p> <p>f) Copia certificada del Decreto número 78, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil siete.</p> <p>g) Copia certificada de la Versión Estenográfica de la Cuarta Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Tercera Legislatura, celebrada el veinticuatro de enero de dos mil diecinueve.</p> <p>h) Copia certificada del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, Tomo XCVIII, Segunda Época, No. Extraordinario, que contiene el Decreto No. 80.- Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2019.</p> <p>i) Copia certificada relativa al oficio de turno del Expediente Parlamentario número LXIII 117/2018, que contiene el oficio que dirige el Lic. Ramón Rafael Rodríguez Mendoza, Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado, mediante el cual presenta el Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal 2019, integrado por la Iniciativa de Proyecto de Decreto que expide la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2019 y sus anexos.</p> <p>j) Copia certificada del Anexo 48, Participaciones Municipios, Tomo 1, del paquete Económico 2019.</p> <p>k) Copia certificada del Capítulo I de las Disposiciones Generales, que contienen los artículos 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113 y 114 del Paquete Económico 2019.</p>	<p>21657</p>

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 139/2019

- | | |
|--|--|
| <p>l) Copia certificada del Decreto número 80 del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2019.</p> <p>m) Copia certificada del Dictamen con Proyecto de Decreto, de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización, que contiene el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2019.</p> | |
|--|--|

Las constancias de referencia fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de junio de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Tlaxcala, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, dando contestación a la demanda de controversia constitucional, **en representación del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala**, designando **delegados**; señalando como **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad los **estrados** de este Alto Tribunal; ofreciendo como **pruebas** las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Asimismo, se tiene por **parcialmente** cumplido el requerimiento realizado al Poder Legislativo de Tlaxcala mediante proveído de cuatro de abril de dos mil diecinueve, al haber remitido copia certificada de los antecedentes legislativos del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2019, sin embargo, omitió exhibir en su totalidad los antecedentes legislativos relativos a la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2019 y de los artículos 504, 504-A y 504-B, del Código Financiero de Tlaxcala al no presentar las copias certificadas de la iniciativa, dictamen y aprobación de las normas mencionadas. En consecuencia, se le **requiere nuevamente al Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, exhiba ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en **copia debidamente certificada**, todos los antecedentes legislativos de las normas impugnadas, apercibido que, de no

¹ De conformidad con la constancia exhibida para tal efecto y en términos del artículo 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, que establece:

Artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva, las siguientes:

I. Representar legalmente al Congreso del Estado; (...).



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 139/2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

hacerlo, se le impondrá una multa, en términos de la fracción I, del artículo 59² del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo³; 31⁴, en relación con el 59⁵ y 64, párrafo primero⁶, de la Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁸ de la citada ley.

Córrase traslado con copia simple del escrito de cuenta al **Municipio de Apizaco, Tlaxcala**, en la inteligencia de que las constancias que lo acompañan quedan a su disposición para consulta en esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

²Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 59.- Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I.- Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal (...)

³ **Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

⁴ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁵ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁶ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. (...).

⁷ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁸ **Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

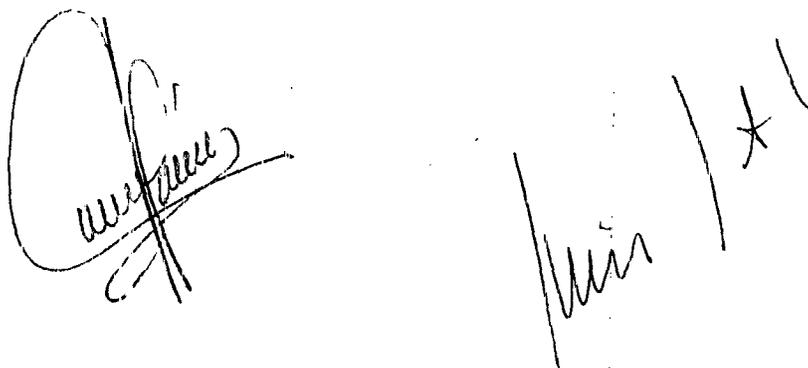
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 139/2019

En el mismo sentido, con fundamento en la decisión adoptada por el Tribunal Pleno en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁹, dese vista a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal** y a la **Fiscalía General de la República** con la contestación de demanda rendida por el Poder Legislativo de Tlaxcala, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Finalmente, con las documentales que remite la autoridad demandada, fórmese el **cuaderno de pruebas aportadas por el Poder Legislativo de Tlaxcala**.

Notifíquese, por lista, por oficio a las partes y por estrados al Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja forma parte del acuerdo de diecisiete de junio de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en la **controversia constitucional 139/2019**, promovida por el **Municipio de Apizaco, Estado de Tlaxcala**. Conste
EHC/EDBG

⁹ Por oficio SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, informó el acuerdo del Tribunal Pleno en el que determinó **"Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal."**